

ORDENANZA N° 4.253

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 2.161/92, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULOS 4°.-** Todo vendedor ambulante de productos deberá abonar en la Dirección de Renta Municipal, la boleta que confeccionará un inspector de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, contraprestación de la boleta anterior paga de la tasa fijada por la Ordenanza Impositiva anual.”.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 11° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 11°.-** Prohíbese la venta ambulante de animales vivos, fiambres, quesos, aceite comestible, Artículos del hogar, y de electrónica, muebles, zapatería y carnes de cualquier especie animal excepto la del pescado cuya venta se permitiera solamente en Semana Santa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 271° del Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 13° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 13°.-** Todo vendedor encuadrado en el Artículo precedente, deberá abonar las tasas mensualmente, por adelantado hasta el día 15 de cada mes que por esta actividad fija la Ordenanza Impositiva, en la Dirección Municipal de Rentas previa clasificación de un Inspector de la Dirección de Abastecimiento y Consumo.”.-

ARTICULO 4°.- Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 14°.- PUESTOS FIJOS Y PERMANENTES – ARTESANOS :** Estación de Trenes sobre vías del ferrocarril (entre Avenida Felipe Varela). Predio Ferial : dirección Tajamar (entre Avenida Ángel Vicente Peñaloza hasta José Hernández).-

FERIAS PERSAS : Parque Lineal Ex Ruta N° 38 (Avenida Unidad Nacional y Teresa de Calcuta entre Ascasubi y Malvinas Argentinas).-

PUESTOS DE VENTA NOVILES (Removidos diariamente) :
VENEDORES AMBULANTES: Mercadillo de la Ciudad (Pelagio B. Luna N° 750). Parque Lineal Ex Ruta N° 38 (Avenida Unidad Nacional y Teresa de Calcuta entre Ascasubi y Malvinas Argentinas).-

VENEDORES Y FERIAS – (artículos perecederos) :

- Ferias de Empanadas
- Tortilla, Pan Casero, o prealinee y otros.
- Choripan y Carro Bar.

SECTOR NORTE :

- Tajamar (entre Avenida Ángel Vicente V. Peñaloza hasta José Hernández).-
- Avenida 2 de Abril s/vías
- Avenida Ramírez de Velasco s/ espacio verde
- Avenida Alem s/ espacio verde
- Avenida Los Azahares s/ espacio verde
- Avenida Benavides
- Avenida 12 de Octubre
- Barrio El Cardonal s/ espacio verde
- Barrio Vargas s/ espacio verde

- Barrio Pozo de Vargas s/ espacio verde
- Barrio Facundo Quiroga s/ espacio verde
- Barrio Jardín Residencial s/ espacio verde
- Barrio Mercantil s/ espacio verde

SECTOR ESTE :

- Ex Ruta Nacional N° 38 s/ espacio verde
- Avenida Juan Manuel de Rosas s/ espacio verde
- Barrio San Nicolás s/ espacio verde
- Barrio Argentino s/ espacio verde

SECTOR OESTE :

- Barrio Tiro federal sobre Avenida Ramírez de Velasco s/ espacio verde
- Barrio San Martín s/ espacio verde
- Avenida Ramírez de Velasco s/ espacio verde “Cristo”
- Avenida Ramírez de Velasco s/ espacio verde “Yacampis”
- Barrio Bella Vista s/ espacio verde
- Barrio Municipal Faldeo Norte s/ espacio verde
- Barrio La Florida s/ espacio verde
- Barrio Docente s/ espacio verde
- Barrio Los Cerros s/ espacio verde
- Barrio Libertador II s/ espacio verde
- Avenida San Francisco “Plaza del Pesebre” s/ espacio verde
- Avenida San Francisco “Padercitas” s/ espacio verde
- Avenida Julio César Corzo s/ espacio verde Tajamar
- Avenida Facundo Quiroga y Pasaje Unión s/ espacio verde

SECTOR SUR :

- Barrio Evita s/ espacio verde
- Barrio 12 de Junio s/ espacio verde
- Barrio Parque Sur s/ espacio verde
- Barrio Benjamín Rincón s/ espacio verde
- Barrio Los Caudillos s/ espacio verde
- Barrio Seipos s/ espacio verde
- Barrio El Chacho s/ espacio verde

Únicamente se permitirá la ocupación de la vía pública por puestos fijos y permanentes, Puestos de Venta Móviles Vendedores y Ferias con previa autorización del Organismo contralor correspondiente a tal fin.-

ARTICULO 5º.- Modifíquese del Artículo 20º los Incisos h) y m) de la Ordenanza N° 2.111/92, el quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 20º.-** No será permitido en los puestos con parada fija lo siguiente : **Inc. h)** La venta de animales vivos, fiambres, quesos, aceite comestible, artículos del hogar y electrónica, muebles, zapatería, zapatillería y carnes de cualquier especie animal y pescado.-”.-

Modifíquese el Inc. m) de la Ordenanza N° 2.161 del Artículo 20º de la presente Ordenanza, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 20º. Inc. m)** Dispónese dejar sin efecto en todos sus términos, lo dispuesto en el Inc. m) del artículo 20º de la Ordenanza N° 2.161.-

ARTICULO 6º.- Modifíquese el Artículo 21º de la Ordenanza N° 2.11/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 21º.-** Solo será permitida la comercialización con puestos fijos por espacios no mayores de diez (10) días corridos dentro del mes calendario y por cada vendedor; previo Estudio Social del Solicitante, y únicamente en un período renovable cada dos meses.

El permiso otorgado no podrá coincidir al finalizar, con el primer día del mes siguiente.

Quedan exceptuados de la presente disposición los vendedores consignados en el Artículo 14°.-”.-

ARTICULO 7°.- Modifíquese el Artículo 39°.- de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 39°.-** Se otorgará permiso para colocar mesas y sillas en las aceras correspondientes a establecimientos habilitados como bares, cafés, heladerías, restaurantes, carriladas, comedores o sus similares siempre que en el interior del local comercial existan baños exclusivos para ambos sexos, teniendo la autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano.-”.-

ARTICULO 8°.- Modifíquese el Artículo 46° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 46°.-** Queda facultada la Dirección General de Obras Públicas para determinar el espacio que pueda ocuparse con mesas y sillas en plazas y paseos públicos, tomando como base el frente del edificio en que se encuentra el local habilitado. De no existir otro comercio de similar actividad se podrá autorizar una dimensión mayor a la señalada anteriormente. En todos los casos se deberá dejar un espacio amplio para la circulación peatonal.-”.-

ARTICULO 9°.- Dispónese autorizar a la Dirección de Abastecimiento y Consumo a decomisar todo elemento descartable o no, que carezca de la autorización respectiva para la ocupación de la Vía Pública. Igual actitud se cumplirá con la mercadería de los vendedores que posean la habilitación para ejercer la actividad comercial y los aparatos amplificadores de sonido que se utilizaren para pregonar la mercadería. Dispónese autorizar a la Dirección de Bromatología a retirar todos los productos alimenticios que no cumplan con lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA). Los decomisos deberán ser trasladados a depósitos donde la Municipalidad se haga responsable por los deterioros o alteraciones que pudiere sufrir lo decomisado.-

ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6512

ARTICULO 10°.- Modifíquese el Artículo 60° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 60°.-** Para la devolución de los elementos secuestrados que se señalan en el artículo anterior, será obligación previamente, que el infractor abone la sanción aplicada de acuerdo al Código de Falta en vigencia. Caso de incumplimiento y transcurrido un término de siete (7) días hábiles el Departamento Ejecutivo podrá disponer el destino de los mismos sin que esto implique el pago de indemnización alguna.

De igual manera cuando se detengan productos de dudosa procedencia y que signifique transgresiones a las leyes Nacionales N° 11.723 (Ley de la Propiedad Intelectual) y Ley N° 22.362 (Ley de las Marcas), Provinciales; La Dirección General de Sanidad podrá determinar su destino. Si no resultaren aptas se ordenará su inmediata desnaturalización.-”.-

ARTICULO 11°.- Modifíquese el Artículo 68° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 68°.-** En ningún caso podrá ubicarse en espacios verdes dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, los cuales no se encuentren con previa autorización para la utilización de los mismos; y dejando sin efecto todos los puestos fijos que por Decreto se encuentren autorizados por gestiones anteriores, a partir de la Sanción de la Presente Ordenanza.-”.-

ARTICULO 12°.- Modifíquese el Artículo 71° de la Ordenanza N° 2.111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 71.-** Derogase las Ordenanzas Nros. 1.334, 1399, y los Artículos 11°, 13°, 14°, 20° Inc. h) y m), 21°, 39°, 46°, 59°, 60°, 68°, y 71° de la Ordenanza 2.111, y el Artículo 4° de la Ordenanza 2.161 y toda otra disposición que se oponga a la presente.”.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

e.r.r.d.

FIRMADO : Dn. Carlos Alberto MACHICOTE – Vice Intendente Municipal.-

Lic. Carlos Alberto GAITAN – Secretario Deliberativo.-